



Gobierno Regional



Resolución Directoral Regional Nº 0158 -2014-GORE-ICA/ORADM

Ica, **19 DIC. 2014**



Visto el Expediente con No. de Registro 03629-2014 UAD, presentado por la Econ. RENEE JOVINA BARRIOS LUNA, servidora nombrada de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, el Informe No. 042-2014-ORH/NCHB, el Oficio No. 527-2014-ORH y el Memorando No. 1551-2014-GRPPAT-SGPRES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Presidencial Regional No. 0318-2000-CTAR-ICA/PE, de fecha 02 de Octubre del año 2000, se designa a la Econ. Reneé Barrios Luna en el cargo de confianza de Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional del CTAR-ICA, Nivel Remunerativo F-5, 47% de la Escala 11 del D.S. No. 051-91-PCM;

Que, mediante la Resolución Presidencial Regional No. 0399-2000-CTAR-ICA/PE, de fecha 24 de Noviembre del año 2000, se da por concluida la designación de la Econ. Reneé Barrios Luna en el cargo de Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional del CTAR-ICA;

Que, mediante la Resolución Presidencial Regional No. 0015-2001-CTAR-ICA/PE, de fecha 05 de Enero del año 2001, se designa a la Econ. Reneé Barrios Luna en el cargo de confianza de Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional del CTAR-ICA, Nivel Remunerativo F-5, 47% de la Escala 11 del D.S. No. 051-91-PCM;

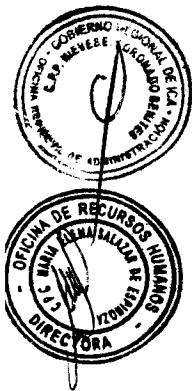
Que, mediante la Resolución Presidencial Regional No. 0605-2001-CTAR-ICA/PE, de fecha 18 de Diciembre del año 2001, se da por aceptada la renuncia de la Econ. Reneé Barrios Luna al cargo de confianza de Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional del CTAR-ICA;

Que, mediante la Resolución Presidencial Regional No. 0682-2002-CTAR-ICA/PE, del 28 de Noviembre del 2002, se encarga a la Econ. Reneé Barrios Luna en el cargo de Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional del CTAR-ICA, Nivel Remunerativo F-5;

Que, con la Resolución Ejecutiva Regional No. 0007-2003-REGION-ICA/PR, del 06 de Enero del 2003, se da por concluida la designación de la Econ. Reneé Barrios Luna, en el cargo de Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Nivel Remunerativo F-5;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional No. 0002-2004-GORE-ICA/PR, del 07 de Enero del año 2004, se designa a la Econ. Reneé Barrios Luna en el cargo de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Nivel Remunerativo F-5;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional No. 0004-2007-GORE-ICA/PR, del 02 de Enero del año 2007, se acepta la renuncia de la Econ. Reneé Barrios Luna al cargo de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GORE-ICA, Nivel Remunerativo F-5;



Que, mediante la Resolución Directoral No. 0064-2007-GORE-ICA/OAPH, de fecha 25 de Setiembre del año 2007, modificada por la Resolución Directoral No. 0066-2013-GORE-ICA/OAPH, de fecha 19 de Abril del año 2013, se reconoce a partir del mes de Enero del año 2007, el importe de S/. 116.77 como Bonificación Diferencial a favor de la Econ. RENEE JOVINA BARRIOS DE CASTRO, cargo de Especialista en Finanzas IV, Nivel Remunerativo F-2 de la Sub-Gerencia de Presupuesto por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva;

Que, mediante el documento del Visto, la Econ. Reneé Barrios Luna, servidora nombrada del Gobierno Regional de Ica, cargo de Especialista en Finanzas IV, Nivel Remunerativo F-2, solicita el reintegro de pago de Bonificación Diferencial por haber desempeñado cargos de responsabilidad directiva en el Nivel Remunerativo F-3 por cinco años y cinco meses hasta el 16.11.1999 y en el Nivel Remunerativo F-5 por cuatro años, un mes y veintinueve días hasta el 02 de Enero del año 2007, expidiéndose el acto resolutive reconociendo la bonificación diferencial considerando el período que desempeñó cargo de confianza de Nivel F-5 y cargo directivo de Nivel F-3 en las remuneraciones, así como en los incentivos laborales;

Que, la servidora Econ. RENEE JOVINA BARRIOS DE CASTRO cuenta con la bonificación diferencial reconocida a partir del mes de Enero del año 2007 en el monto de S/. 116.77 Nuevos soles por desempeño de cargo de responsabilidad directiva de nivel remunerativo F-3, conforme a la Resolución Directoral N° 0064-2007-GORE-ICA/OAPH, de fecha 25 de setiembre del año 2007, modificada por la Resolución Directoral N° 0066-2013-GORE-ICA/OAPH, de fecha 19 de abril del año 2013;

Que, según manifiesta la recurrente en su escrito, desempeñó el cargo directivo de nivel remunerativo F-3 por un periodo de Cinco (05) años y Cinco (05) meses hasta el 16 de Noviembre del año 1999, asimismo precisa que ejerció cargo de confianza de nivel remunerativo F-5 por un periodo de Cuatro (04) años, Un (01) mes y Veintinueve (29) días hasta el 02 de enero del año 2007; que, efectuada la revisión a la documentación presentada, así como a la contenida en su legajo personal, se verifica que efectivamente desempeñó el cargo directivo de nivel remunerativo F-3 hasta el 16.11.1999 y el cargo de confianza de nivel remunerativo F-5 hasta el 02.01.2007 por los periodos señalados;

Que, el beneficio de la bonificación diferencial le es reconocido a partir del mes de Enero del año 2007 por el importe de S/. 116.77 Nuevos Soles, sin embargo se debió de reconocer a partir del 17 de noviembre del año 1999 hasta el 02 de enero del 2007, período que la servidora solicita se reconozca el reintegro que corresponda, asimismo solicita la bonificación diferencial considerando el porcentaje por el desempeño de cargo de confianza de nivel remunerativo F-5, resultando la Bonificación Diferencial en el importe de S/. 158.98 Nuevos Soles a partir del 03 de enero del 2007;

Que, la recurrente cumple en cada nivel remunerativo con los plazos mínimos que establece el Artículo 124° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa para otorgar la bonificación diferencial y que tratándose de distintos niveles remunerativos (que suponen distintos montos de diferencial remunerativo), el monto de la bonificación se calcula según el promedio de las remuneraciones percibidas durante el período de las designaciones;

Que, el monto a reintegrar de acuerdo a liquidación efectuada asciende a la suma de Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 45/100 Nuevos Soles (S/. 7,641.45), según detalle:

Período comprendido a partir del 17 de noviembre del año 1999 hasta el 02 de enero del año 2007 corresponde al importe de S/.116.77 mensual

- Del 17 de Noviembre al mes de Diciembre : S/. 171.26 de 1999 (01 M, 14 D)
- Enero a Setiembre del año 2000 (09 M) : S/. 1,050.93





Gobierno Regional



Resolución Directoral Regional N° 0158 -2014-GORE-ICA/ORADM

- Del 25 de Noviembre del 2000 al 04 de : S/. 155.69
Enero del 2001 (01 M, 10 D)
- Del 19 de Diciembre del 2001 al 27 de : S/. 1,319.50
Noviembre del 2002 (11 M, 09 D)
- Del 07 de Enero del 2003 al 06 de Enero : S/. 1,401.24
del 2004 (01 Año) S/. 4,098.62
=====



Período a partir del 03 de enero del año 2007 al año 2013, corresponde el reintegro por el importe de S/. 42.21 mensual (Bonificación Diferencial del promedio de los niveles Remunerativos F-3 y F-5 - S/. 158.98 menos Bonificación Diferencial pagado S/. 116.77)

- AÑO 2007 : S/. 503.71
- AÑO 2008 : S/. 506.52
- AÑO 2009 : S/. 506.52
- AÑO 2010 : S/. 506.52
- AÑO 2011 : S/. 506.52
- AÑO 2012 : S/. 506.52
- AÑO 2013 : S/. 506.52
S/. 3,542.83
=====

Que, corresponde al empleador realizar los aportes a los Fondos de Salud en el monto de Seiscientos Ochenta y Siete con 73/100 (S/. 687.73), con cargo a la específica 2.1.31.11;

Que, con respecto al pago de los devengados de la bonificación diferencial en los incentivos laborales solicitado por la recurrente, es de precisar que mediante el Decreto Supremo No. 110-2001-EF, se estableció que "los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, **no tienen naturaleza remunerativa**";

Que, por su parte, el D.U. No. 088-2001, publicado el 22 de Julio del año 2001, **diferenció los pagos de naturaleza remunerativa** que son de responsabilidad y cuenta de cada entidad y deben ser **abonados necesariamente a través de la Planilla Unica de Pagos, de aquellos otros de naturaleza no remunerativa** que deben ser **canalizados unitariamente por el CAFAE** u organización equivalente en la respectiva entidad, estableciendo entre otros aspectos que el Fondo de Asistencia y Estímulo será destinado a brindar asistencia a los trabajadores de la entidad de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo de su Comité de Administración; precisando además, que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el Art. 1° del D.S. N° 110-2001-EF, **no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos**;

Que, en ese mismo sentido la Ley No. 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Novena Disposición Transitoria, Inciso b.2, **establece que los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE no tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio**;

Que, es en ese contexto que se concluye que los **incentivos laborales** no son base de cálculo para la percepción de otros beneficios o derechos laborales, en este caso, la bonificación diferencial, **por no formar parte de las**



remuneraciones de los trabajadores, pues como bien está normado expresamente no tienen naturaleza remunerativa, por lo que lo solicitado en este extremo deviene en improcedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a partir del 03 de enero del año 2007 el monto de Ciento Cincuenta y Ocho con 98/100 Nuevos Soles (S/. 158.98) que debió percibir como Bonificación Diferencial la **Econ. RENEE JOVINA BARRIOS LUNA** y que será considerado como continua en sus remuneraciones a partir de Enero del 2014 en reemplazo del importe de S/. 116.77 reconocido inicialmente como bonificación diferencial.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, los devengados por concepto de reintegro de Bonificación Diferencial a favor de la servidora nombrada **Econ. RENEE JOVINA BARRIOS LUNA** de acuerdo a lo detallado en la parte considerativa de la presente Resolución, ascendente a la suma de Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 45/100 Nuevos Soles (S/. 7,641.45).

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición planteada por la **Econ. RENEE JOVINA BARRIOS LUNA**, servidora nombrada de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, cargo de Especialista en Finanzas IV, Nivel Remunerativo F-2, respecto al otorgamiento de la Bonificación Diferencial en los incentivos laborales por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION


CPC NEVES E. CORONADO BENITES
DIRECTORA GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 19 de diciembre del 2014

Oficio N° 2355-2014-GORE ICA/UAD

Señor: SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.D.R/ORADM

N° 0158-2014

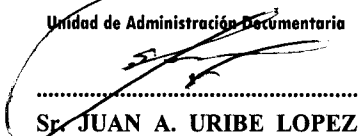
de fecha 19-12-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)